# Ley Nº 15.882

### **CODIGO CIVIL**

## **REDUCCION DE AÑOS PREVISTO EN EL ARTICULO 68**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:			

Artículo 1º.- Redúcense a ocho y cinco años, respectivamente, los términos de quince y diez años previstos en el artículo 68 del Código Civil.

<u>Artículo 2º</u>.- Esta ley será aplicable a las situaciones preexistentes a su vigencia, en las cuales se hubiera procedido a la declaración de ausencia prevista en el artículo 60 de dicho Código.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de agosto de 1987.

VICTOR CORTAZZO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de agosto de 1987.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

### SANGUINETTI. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.